



CANCELA SUBINSCRIPCIÓN DE SUBARRENDAMIENTO VIGENTE; INSCRIBE NUEVA SUBINSCRIPCIÓN DE SUBARRENDAMIENTO DE LA PISCICULTURA “MATANZA” CÓDIGO N° 90096 EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACUICULTURA, CONFORME LO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00864/2023

Valparaíso, 26/ 04/ 2023

VISTOS:

El Ord N° DN-675/2023, de la Jefa del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura; la solicitud de las empresas Aquasmolt LTDA., R.U.T. N° 76.064.350-5 y Caleta Bay Agua Dulce SPA., R.U.T. 76.908.669-4, sobre solicitud de cancelación de subinscripción de subarrendamiento vigente y nueva subinscripción de subarrendamiento de la Piscicultura “Matanza” código N° 90096, en el Registro Nacional de Acuicultura, y demás antecedentes que se acompañan a la misma; el Oficio Ord. N° ARAUC/2023 del Director Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de La Araucanía; la resolución exenta N° DN-00415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cuya virtud la Directora Nacional delegó facultades en los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura y en la Subdirectora de Acuicultura, conforme lo que indicó y la resolución exenta N° 5804 de fecha 10 de diciembre de 2018, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura –en adelante el o este Servicio indistintamente; el D.F.L N° 5, de 1983; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los D.S. N° 290, de 1993; N°499, de 1994; N° 56, de 2011; N° 214 de 2014; N° 319 y N° 320, ambos de 2001, todos del Ministerio antes mencionado; el D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y las Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, los artículos 2 N° 38 y 69 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, se refieren al Registro Nacional de Acuicultura, el cual es una nómina nacional de titulares de concesiones de acuicultura, habilitados para efectuar actividades de cultivo, que es de cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, -en adelante el o este Servicio, indistintamente-, para los efectos del referido cuerpo legal.

2.- Que, así las cosas, mediante Decreto Supremo N° 499, citado en Vistos, se reguló el Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, estableciendo el procedimiento para inscribir en dicho registro a la concesiones o autorizaciones de acuicultura, e indicándose expresamente en su artículo 1º inciso 2, que: *“Además deberán inscribirse en dicho Registro, las personas que desarrollen actividades de acuicultura sin necesidad de concesión o autorización, previo al inicio de sus actividades”*.

3.- Que, por lo indicado en el considerando anterior, el procedimiento descrito en los artículos 7º y subsiguientes de la referida normativa, aplican tanto para la inscripción de concesiones y autorizaciones de acuicultura, como para la inscripción de aquellas personas que quieran desarrollar actividades de Acuicultura sin necesidad de una concesión o autorización de acuicultura.

4.- Que, por su parte, el artículo 8º del D.S. 499, citado en Vistos, dispone que *“ Toda transferencia o enajenación de un centro de cultivo que no requiera de concesión o autorización de acuicultura deberá ser objeto de una nueva inscripción, de conformidad con lo señalado en el artículo anterior. Para ello se requerirá presentación conjunta del titular inscrito y del nuevo titular, en orden a cancelar la inscripción vigente y proceder a una nueva. Ambas firmas deberán estar autorizadas ante notario público, quien deberá dar fe de la identidad de los peticionarios y de la personería suficiente de éstos, en su caso”. En aquellos casos en que no exista un cambio de proyecto técnico por parte del nuevo titular, no será necesario acreditar los requisitos señalados en las letras c), d), e), f) y g) del artículo 7º, entendiéndose parte integrante de la nueva inscripción los antecedentes respectivos de la anterior inscripción.*

5.- Que, continúa el referido artículo 8º, señalando que tratándose de arrendamientos,

comodatos o de otro contrato no traslativo de dominio, bastará que el interesado presente al Servicio una copia autorizada ante notario de dicho título, el que procederá a subinscribirse al margen de la inscripción de dicho centro.

6.- Que, por su parte, el artículo 15° numeral 3 del referido Reglamento, dispone que “ *Las inscripciones en el Registro se cancelarán, debiéndose efectuar una nueva inscripción cuando corresponda, en los siguientes casos: 3. Por renuncia total del titular.*”.

7.- Que, en este marco normativo, la Piscicultura “Matanza” código N° 90096, ubicada en el sector Estero Matanza, comuna de Melipeuco, región de la Araucanía, siendo Aquasmolt Ltda., R.U.T. 76.064.350-5, la actual titular en calidad de arrendataria y subarrendadora, y Australis Mar S.A., R.U.T. 76.003.885-7, la subarrendataria, en virtud de lo dispuesto por la resolución exenta N° 5804 de 2018, citada en Vistos.

8.- Que, los interesados presentaron una solicitud de cancelación de la inscripción de subarrendamiento ordenada mediante resolución exenta N° 5804 de 2018, citada en Vistos, en atención al término anticipado de dicho contrato entre Aquasmolt Ltda., y Australis Mar S.A., otorgado mediante escritura pública de fecha 9 de noviembre de 2022, ante Notario Público Suplente de la Notaría de Sandra Cárcamo Velásquez, en la ciudad de Puerto Varas. Es menester señalar, que las partes convinieron expresamente en poner término anticipado al Contrato, con fecha 30 de mayo de 2022.

9.- Que, asimismo, se presentó un contrato de arrendamiento y subarrendamiento de fecha 29 de septiembre de 2022, otorgado ante Notario Público Titular Felipe San Martín Schroeder, en la ciudad de Puerto Varas, entre Aquasmolt Ltda., en calidad de subarrendador de la piscicultura Matanza, código de centro RNA N° 90096, ya individualizada, y Caleta Bay Agua Dulce SPA., en calidad de nuevo subarrendatario.

10.- Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las unidades técnicas encargadas de la revisión de la documentación, la solicitud cumple con las exigencias legales y reglamentarias para proceder la cancelación de la subinscripción de subarrendamiento de la piscicultura Matanza vigente a que refiere el considerando séptimo del presente acto, y efectuar una nueva en los términos expresados en el considerando precedente, todo en el Registro Nacional de Acuicultura.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO. CANCELÁSE, en el Registro Nacional de Acuicultura la subinscripción de subarrendamiento de la piscicultura “Matanza” código N° 90096, ubicada en el sector Estero Matanza, comuna de Melipeuco, región de la Araucanía, que se encuentra inscrita, en el Registro Nacional de Acuicultura, con Aquasmolt Ltda., R.U.T. 76.064.350-5, como la actual titular en calidad de arrendataria y subarrendadora, y Australis Mar S.A., R.U.T. 76.003.885-7, como la subarrendataria.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Acuicultura, la subinscripción de subarrendamiento de la piscicultura “Matanza” código N° 90096, ubicada en el sector Estero Matanza, comuna de Melipeuco, región de la Araucanía, que se encuentra inscrita, en el Registro Nacional de Acuicultura, con Aquasmolt Ltda., R.U.T. 76.064.350-5, como la actual titular en calidad de arrendataria y subarrendadora, y Caleta Bay Agua Dulce SPA., R.U.T. 76.908.699-4, como la subarrendataria.

ARTÍCULO TERCERO. El titular arrendatario y subarrendatario, en el ejercicio de sus actividades, deberán ceñirse estrictamente al proyecto técnico aprobado y vigente, el cual forma parte integrante de la presente resolución. Además, deberá dar estricto cumplimiento a las normas de protección ambiental, y protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, contenidas en los D.S. N° 320 y 319, ambos de 2001, mencionados en Vistos, y a las demás normas vigentes y que se dicten para ser aplicadas a proyectos como el propuesto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación al proyecto técnico deberá ser presentada al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de que se evalúe la procedencia de dicha modificación.

ARTÍCULO QUINTO. En particular, no podrá el titular superar la producción anual máxima declarada en el proyecto técnico sin previamente obtener Resolución de Calificación Ambiental favorable, tras el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

CANCÉLESE, INSCRIBASE Y NOTIFIQUESE.

POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL PESCA Y ACUICULTURA.
Resolución exenta N° DN-415/2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S)
SUBDIRECCIÓN DE ACUICULTURA

IGN/EMS

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura



Código: 1682521891547W2616 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>